

NORMA VIGENTE	PROYECTO CONCEJAL	OBSERVACIONES
	Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3399 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:	
Artículo 3399.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.	Artículo 3399. Del Fondo Ambiental. - La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.	SIN CAMBIOS.
El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:	El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:	SIN CAMBIOS.
· El <u>Director</u> Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.	· El <u>Secretario</u> Metropolitano de Ambiente, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.	CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE LA AUTORIDAD
· Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.		SE ELIMINA AL CONCEJAL REPRESENTANTE DEL CONCEJO
· Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.	· Un representante de la <u>Comisión de Ambiente</u> del Consejo Metropolitano de Quito.	ACLARA QUE SE TRATA DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE DENTRO DEL CONCEJO METROPOLITANO.
· Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).	· Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).	SIN CAMBIOS.
· Un representante de la sociedad civil.	· Un representante de la sociedad civil.	SIN CAMBIOS.
· Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.	· Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.	SIN CAMBIOS.
· Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.	· Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.	SIN CAMBIOS.
· Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud.	· Un representante de la Secretaría Metropolitana de Salud.	SIN CAMBIOS.
	· <u>Un representante de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.</u>	AÑADIDO.
El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz pero no voto.	El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto.	AÑADE COMA.

El Fondo Ambiental <u>está constituido por los montos</u> provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:	El Fondo Ambiental <u>percibe dentro de su fondo ordinario los valores</u> provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas, establecidas en:	CAMBIO EN LA REDACCIÓN. Al existir un "FONDO ORDINARIO", cuál sería el "FONDO EXTRAORDINARIO"
a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.	a. El 20% de lo recaudado <u>anualmente</u> por incumplimiento en los controles <u>de opacidad</u> aleatorios en la vía pública.	AÑADE "ANUALMENTE" y ACLARA "DE OPACIDAD"
b. <u>De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas</u> ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.	b. <u>Del cobro de las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control</u> ambiental, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.	CAMBIO EN LA REDACCIÓN.
c. <u>Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de</u> donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.	c. Donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.	ELIMINADO "Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de"
	<u>d. Demás ingresos generados por operaciones financieras administradas por el Fondo Ambiental.</u>	AÑADIDO.
Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.	Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.	SIN CAMBIOS.
El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento <u>no reembolsable</u> de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la <u>Dirección Metropolitana</u> Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.	El objetivo del Fondo Ambiental es <u>la generación de</u> financiamiento de planes, programas, proyectos y productos enfocados al Cambio Climático; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la <u>Secretaría</u> de Ambiente; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.	AÑADIDO "la generación de" ELIMINADO "no reembolsable" CAMBIO "Dirección Metropolitana" por "Secretaría"

<p>El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento <u>no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos</u>, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.</p>	<p>El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.</p>	<p>ELIMINADO "no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos"</p>
<p>El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano.</p>	<p>El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
<p>Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.</p>	<p>Adicionalmente a los fondos que financia el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
	<p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3400 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p>	
<p>Artículo 3400.- De los fines del Fondo Ambiental.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:</p>	<p>Artículo 3400 De los fines del Fondo Ambiental. - El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
	<p><u>1. Gestionar líneas de financiamiento climático para las instituciones municipales, públicas y privadas. Escuelas Politécnicas, Universidades y Organizaciones no gubernamentales; que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito.</u></p>	<p>AÑADIDO</p>
<p>1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.</p>	<p>2. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>
<p>2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>3. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>SIN CAMBIOS.</p>

	<u>4. Financiar proyectos tendientes a la minimización, prevención, reutilización, reciclaje y eliminación de residuos reciclables, orgánicos y desechos.</u>	AÑADIDO
	<u>5. Financiar proyectos enfocados a la conservación, recuperación y mantenimiento de áreas sensibles y de la biodiversidad.</u>	AÑADIDO
	<u>6. Financiar proyectos que permitan incrementar la adaptación y/o mitigación al cambio climático.</u>	AÑADIDO
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.	7. Otras actividades afines <u>a la educación ambiental e</u> incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.	AÑADIDO "a la educación ambiental e"
	Disposición Final.- La presente Ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales. Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los xxxx días del mes de junio de dos mil veinte y tres.	

En cumplimiento de lo ordenado en la Sesión No. 009 - Ordinaria de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, una vez revisado el proyecto de Ordenanza Metropolitana propuesto para sustituir los artículos 3399 y 3400 de la Código Municipal codificado mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 52-2023, se evidenció que los cambios propuestos radican en actualizar el nombre de la Secretaría de Ambiente, añadir un miembro al Comité Administrador y añadir más fines para cumplimiento del Fondo Ambiental.

Por otro lado, la integración propuesta del Comité Administrador del Fondo Ambiental no está ajustada a lo que dispone el art. 54 del Código Orgánico Administrativo, pues debe estar integrada por un número impar.

Sin embargo, desde la nueva administración se considera que el Fondo Ambiental requiere reformas más profundas, con un nuevo dimensionamiento en su campo de acción, una definición concreta de su institucionalidad y gobernanza, y una mayor amplitud en las posibilidades de financiamiento de los proyectos que requiere el Distrito Metropolitano de Quito en materia ambiental.

De ahí que, se está preparando un documento borrador con un nuevo proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V "FONDO AMBIENTAL", DEL TÍTULO I "DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE", DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO codificado", la cual será puesta en consideración de la autoridad.

El Fondo Ambiental requiere un nuevo marco jurídico que le permita cumplir su rol como mecanismo de financiamiento de proyectos ambientales, y que pueda trabajar con los diferentes organismos de la Municipalidad, sin limitarse al trabajo estrictamente con la Secretaría de Ambiente, pero con apego a las políticas ambientales emitidas para el trabajo en beneficio de la Ciudad.

Así mismo, se considera necesario que la estructura del Comité Administrador sea menos numerosa, compuesta por miembros técnicos en la materia, con lo cual se podrá agilizar la toma de decisiones.

Además debe articularse con lo que demanda la nueva normativa municipal frente a la infraestructura verde azul, con miras a una planificación prospectiva en el ámbito ambiental.